

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

## BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 191

En el "Boletín Oficial del Estado", número 141, segundo semestre, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

## Servicio Nacional de Administración Local

## CIRCULAR

"Próximo la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus Presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos Insulares cuidarán de no incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderán que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus Ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los Presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramientos.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto municipal. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto municipal, texto restablecido por el artículo segundo del Real Decreto de 2 de Abril de 1930, regla octava de la Real Orden de 4 de Junio de 1930 y por el artículo cuarto del Decreto-Ley de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta Municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los Presupuestos serán aprobados por dichos Delegados, conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia

ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del *Poder legislativo*, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus Presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus Presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 de Diciembre de 1937 (B. O. primero Enero) autoriza la prórroga de los Presupuestos municipales, en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto municipal y segundo del Reglamento de Hacienda municipal sólo se autoriza la prórroga del Presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos Presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938 ("Boletín Oficial" del 2 de Abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus Presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander, 22 de Noviembre de 1938.

2365

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 192

En el "Boletín Oficial del Estado", número 142, segundo semestre, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"Ilmo. Sr.: Encomendada a la Comisión Interministerial del Alcohol, entre otras misiones, la de regular la distribución de ese líquido, y estando en estudio su ordenación definitiva, se ha hecho sentir de momento, por circunstancias, de época y tiempo, la necesidad de dictar una disposición de carácter provisional que regule y normalice, en lo posible, el abastecimiento del alcohol, según los usos a que deba ir destinado.

Por ello, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Podrán solicitar suministro de alcohol los industriales (para su propio consumo), y los detallistas (para el consumo del público en general) que lo destinan a alguno de los siguientes usos.

- A.—Vinos, aguardientes o licores para exportación.
- B.—Encabezamiento de vinos.
- C.—Fabricación de aguardientes compuestos y licores para consumo interior.
- D.—Fábricas de rectificación de alcohol vínico.
- E.—Fábricas de productos industriales.
- F.—Perfumería.
- G.—Detallistas para consumo en general.

2.º Las peticiones de alcohol deberán cursarse en la siguiente forma:

a) Cada peticionario dirigirá al Gobernador civil de la provincia instancia en la que figurará la cantidad y clase de alcohol que solicite hasta fin de año y el uso a que lo destina.

b) En el caso de necesitar diversas clases de alcohol o precisarlo para diversos usos, presentará una instancia para cada clase del mismo y para cada destino industrial que pretenda darle.

c) Antes de ser entregada en el Gobierno civil se presentarán las instancias al Inspector Especial de Aduanas para su informe, el cual lo realizará de acuerdo con las instrucciones directas que habrá recibido por conducto del Gobierno civil y emanadas de esta Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol.

d) Cumplido el precedente trámite previo, el interesado someterá su instancia a la aprobación del Gobierno civil de su provincia.

e) Aprobadas las instancias, los peticionarios las retirarán de dicho Centro Oficial, entregándolas a su habitual suministrador (fabricante o almacenista), como justificación del pedido.

f) Los almacenistas presentarán en el Gobierno civil, por triplicado, relación totalizada de las peticiones que hayan recibido, acompañada de las instancias autorizadas que comprenda la misma. Las diferentes cla-

ses de alcohol deberán presentarse en relaciones distintas. Como trámite previo deberán pasarse las relaciones citadas por las Inspecciones de Aduanas para deducir de las mismas las existencias de alcohol que tengan los almacenistas.

g) El Gobierno civil devolverá una de las relaciones autorizadas al almacenista, la cual le servirá para sustituir a las peticiones que comprenda la citada relación y como justificación de los pedidos que formule a fábrica o a otros almacenistas.

h) Las fábricas cumplimentarán los pedidos que vayan acompañados de instancias o relaciones autorizadas y remitirán a la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol (Ministerio de Industria y Comercio) nota de las instancias y relaciones que hayan recibido.

3.º Se excluye del trámite indicado a los suministros para Defensa Nacional y Sanidad que han sido objeto de tramitación especial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo F. Cuevas."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 22 de Noviembre de 1938. 2366

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### DECRETO

Las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo necesitan ser complementadas con otras que determinen su eficaz y rápido cumplimiento.

Es preciso, para ello, suprimir trámites dilatorios en el reconocimiento y pago de los accidentes y dar intervención eficaz a las Delegaciones de Trabajo y Centrales Nacional-Sindicalistas en los señalados siniestros para que el trabajador, en su infortunio, reciba del Estado la protección fuerte y expedita que exige el estilo de nuestra Revolución Nacional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de un mes que señala el artículo cuarenta del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la Industria y al que aluden los artículos ciento cincuenta y tres y ciento sesenta del mismo Reglamento para la constitución y pago de las rentas debidas por indemnización, por incapacidad permanente, o muerte de los obreros a éstos o a sus derechohabientes, se computará desde la fecha en que se dé el alta de curación con incapacidad permanente, o en que venza el año, a partir del día del accidente, sin obtener la curación, o desde el fallecimiento del obrero.

Artículo segundo. Las Compañías mercantiles y las Mutualidades patronales autorizadas para la práctica del seguro de dichos riesgos, dentro de los diez prime-

ros días hábiles del expresado plazo, remitirán a la Caja Nacional, por correo certificado, la solicitud de determinación de incapacidad permanente y de la cuantía de la pensión, con toda la documentación necesaria para el cálculo del coste de la misma. Si no pudiesen procurar la documentación completa, remitirán, dentro de dichos diez días:

Primero. El alta del obrero, con o sin curación, con descripción detallada de la lesión que sufra y de la incapacidad permanente resultante, conforme ordena el artículo sesenta y seis del Reglamento.

Segundo. En caso de defunción, el certificado del Registro civil que la acredite.

Tercero. Cuantía del salario que ganaba el obrero el día del accidente.

Cuarto. Nombre, apellidos y domicilio del obrero, si se trata de incapacidad permanente, y nombres, apellidos y domicilio de los presuntos derechohabientes si se trata de caso de muerte.

Quinto. Descripción del accidente y expresión del trabajo y oficio del obrero.

Sexto. Declaración de la entidad aseguradora de si acepta o rechaza la responsabilidad del accidente, y, en este último caso, los motivos en que se funda. Si el seguro comprendiese los riesgos de incapacidades temporal y permanente y muerte y la entidad hubiese asumido ya el riesgo de la temporal, no podrá excusar la responsabilidad por los demás, sin perjuicio de su repetición contra el asegurado.

Con los datos precedentes, la Caja Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, calificará provisionalmente la incapacidad permanente cuando proceda; determinará la cuantía de la renta correspondiente a la víctima o a sus derechohabientes y requerirá a la entidad aseguradora para que ingrese el importe de las rentas correspondientes a un año, que aquélla deberá efectuar en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles al recibo del requerimiento, sin excusa ni pretexto alguno.

Efectuado el ingreso del importe de las rentas de un año, la Caja Nacional realizará por mensualidades vencidas su pago a los beneficiarios.

Artículo tercero. Si las entidades se hubiesen limitado a la remisión de los datos enumerados en el artículo anterior al efecto de una resolución provisional, vendrán obligadas a enviar la documentación completa conforme al modelo oficial autorizado por la Caja Nacional, en el plazo de un mes, a partir del ingreso del importe de la renta de un año a que se refiere el artículo segundo, o al mes y medio del alta con incapacidad o de la muerte por accidente cuando no hubiera efectuado este ingreso en plazo.

El deber de facilitar la documentación incumbe conjuntamente a los presuntos pensionistas y a las entidades aseguradoras o patrono responsable directo, quienes deberán auxiliar a aquéllas en la obtención de las certificaciones del Registro civil, que se librarán sin derachos, en papel simple, para que surtan efecto exclusivamente ante la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo, conforme establece el artículo doscientos treinta y dos del Reglamento, o de las partidas parroquiales o declaraciones juradas en los casos de imposibilidad de obtener las certificaciones del Registro civil.

Artículo cuarto. Recibida en la Caja Nacional toda la documentación necesaria para resolver el expediente de que se trata, dictaminarán las Asesorías médica y ju-

rídica de la Caja Nacional, previos los reconocimientos médicos que establece el artículo cuarenta y tres del Reglamento, y, en su caso, informarán, a petición de aquélla, los Delegados sindicales o los de Trabajo sobre las características del oficio o profesión del lesionado para dictaminar el grado de su incapacidad, a la vista de cuyos antecedentes la Caja Nacional resolverá haciendo la calificación que proceda y determinando el capital coste de la renta. Todo el expediente se ultimaré en el plazo de tres meses.

La Caja requerirá el mismo día de su resolución, a la entidad aseguradora, o al patrono no asegurado que ingrese el capital determinado para constituir la renta en el plazo de un mes en la misma Caja Nacional o en cualquiera de los organismos autorizados al efecto. Del capital se descontará el importe de la renta de un año si los obligados lo hubiesen anticipado a los efectos del penúltimo párrafo del artículo segundo.

La demora del ingreso del capital para la constitución de la renta, llevará implícito el recargo del interés legal del cinco por ciento, correspondiente al retraso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo quinto. La calificación del grado de incapacidad permanente, el salario base de la indemnización a lo declaración de derechohabientes adoptadas por la Caja Nacional, prevalecerán sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras o del patrono no asegurado, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo sexto. Si por cualquier motivo no se hubiera ingresado en la Caja Nacional, dentro de los plazos establecidos anteriormente, el anticipo del importe de la renta de un año o el capital coste de la misma, servirá provisionalmente las pensiones el Fondo de garantía, el cual, una vez asumida tal obligación, ejercerá las acciones que le correspondan contra los patronos no asegurados y denunciará a las entidades aseguradoras morosas al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que adopte las medidas procedentes para el abono del capital con cargo a las fianzas y para la imposición de sanciones reglamentarias a las que se dará publicidad.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que el patrono sea una Administración pública. En este caso, la Caja se limitará a poner los hechos en conocimiento del Ministerio de Organización y Acción Sindical por medio del Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo séptimo. Además de las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, establecidas en las disposiciones vigentes, el Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá imponer, a propuesta de la Caja Nacional, multas de diez a cien pesetas por día de retraso por las infracciones de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo octavo. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo terminará los expedientes en que actúe como aseguradora en el término de un mes, a partir del accidente, y si no hubiera reunido todos los antecedentes precisos para ello, abonará la renta que corresponda mientras ultima el expediente y constituye la renta, lo que hará en el plazo máximo de tres meses.

Artículo noveno. Cuando se plantee ante la Magistratura del Trabajo una cuestión que afecte a la existencia o naturaleza del accidente indemnizables o a la irresponsabilidad por las causas eximentes de fuerza mayor y negligencia no profesional, se esperará a que recaiga

sentencia, la cual será ejecutiva aunque el condenado interponga recurso de casación.

El capital que, según el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Trabajo, debe consignar el recurrente para la admisión y tramitación del recurso, se ingresará en la Caja Nacional o en cualquiera colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituir la renta declarada en el fallo y abonarla a partir de su fecha a los beneficiarios que éste designe, durante la sustanciación del recurso.

Si éste prosperase en todo o en parte, la Caja Nacional devolverá el capital ingresado o la parte sobrante.

Si el recurso fuera desestimado, la Caja Nacional declarará definitiva la constitución de la renta, rectificándose cualquier error de cálculo por inexactitud de los datos ofrecidos, ya sea en favor, ya en contra del recurrente.

Si el recurso de casación se interpusiera por el obrero o sus derechohabientes, a quienes el fallo reconociese derecho a renta, el recurrido condenado a constituir la, ingresará, desde luego, el capital necesario para ello en la Caja Nacional, y si el Tribunal Supremo ampliase la renta, el obligado efectuará la entrega del capital complementario para cumplir la ejecutoria en la cuantía que aquél establezca.

Artículo décimo. Para restituir a las entidades aseguradoras el importe de rentas abonadas en los casos en que se anulen o reduzcan las acordadas por la Caja Nacional o por la Magistratura del Trabajo, se constituirá un Fondo de Compensación en la Caja Nacional, nutrido por los siguientes recursos:

Primero. Por un recargo del cinco por ciento que se establece sobre los capitales que ingresen los patronos no asegurados.

Segundo. Por el importe de las multas que imponga el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión por infracción de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Tercero. En caso de déficit por las aportaciones de las entidades aseguradoras en proporción al volumen de sus operaciones en el año. A este efecto, la Caja Nacional efectuará al fin de cada ejercicio una liquidación determinando la cuantía de la aportación que debe ingresar cada entidad aseguradora al Fondo de Compensación.

La liquidación se comunicará por la Caja a todas las entidades aseguradoras, las cuales podrán recurrir ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical, en el plazo de quince días, mediante escrito razonado y documentado, cuando entiendan que la cuota asignada es superior a lo que proporcionalmente les corresponde.

Artículo undécimo. Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros sociales obligatorios la declaración prevista en el artículo noventa y tres del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes de primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, bajo las sanciones del artículo doscientos veintitrés del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá, previo requerimiento, a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes del trabajo, las sanciones del mencionado artículo doscientos veintitrés del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá omitir el requisito de previo requeri-

miento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros sociales obligatorios mantendrá, bajo las sanciones reglamentarias, el secreto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las Mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los conciertos suscritos con arreglo al artículo noventa b) del Reglamento, con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los estatutos y reglamentos de las mismas en cuanto afecten a los derechos y acciones de los obreros víctimas de accidentes de trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades.

Artículo duodécimo. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo podrá interesar directamente de los Delegados Provinciales de Trabajo cuanto afecte a la aplicación de la Ley, en lo que se refiere a las funciones que a la Caja corresponden.

Artículo décimotercero. Las Delegaciones sindicales provinciales cooperarán a la protección que la Ley dispensa a los trabajadores víctimas de accidentes o a sus familias:

a) Recogiendo y trasladando denuncias y quejas de los interesados en el cumplimiento de la Ley.

b) Facilitando a la Caja Nacional los datos e informes que ésta les pida.

c) Asesorando a la Caja Nacional respecto a las características de cada oficio o profesión para determinar el grado de la incapacidad profesional que la lesión del obrero haya podido producirle.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes de incapacidad permanente o muerte que estén en tramitación en la Caja Nacional se acomodarán a lo dispuesto en este Decreto en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, ingresando las entidades aseguradoras o el patrono no asegurado el anticipo del importe de un año de renta o el capital constitutivo de la declarada por la Caja Nacional, según esté o no determinada la incapacidad o declarada la pensión correspondiente, y transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal ingreso, el retraso se corregirá con las sanciones que procedan, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

Segunda. Las cantidades ya consignadas a la publicación de este Decreto, a los efectos de recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicios por accidentes del trabajo, se ingresarán en el plazo de treinta días en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, a los fines previstos en el artículo noveno de este Decreto. Los Magistrados de Trabajo o los Jueces que actúen en funciones de tales, acordarán de oficio las providencias oportunas para el mencionado ingreso, que harán constar por diligencia en los autos, a los que deberá unirse copia certificada de la carta de pago o resguardo correspondiente.

Tercera. Se concede un plazo de tres meses para que las Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo que tienen pendientes obligaciones por siniestros alegando encontrarse sus expedientes y documentaciones en zona "roja", se provean de las pólizas o documentos supletorios necesarios para funcionar legalmente en la España Nacional. Este plazo se empezará a contar desde la promulgación del presente Decreto para las entidades que actúen en territorio ya liberado y para las

que no hayan empezado todavía a actuar en la zona liberada, a los tres meses de funcionamiento.

A partir del término del mencionado plazo se levantará la suspensión de los procedimientos que estuvieran pendientes de presentar las documentaciones del demandado.

Cuarta. El Ministro de Organización y Acción Sindical podrá sancionar las infracciones cometidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto, plenamente comprobadas, con multas hasta la cuantía máxima de cincuenta mil pesetas.

Disposición final. Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—**Francisco Franco.**—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

2118

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de RUENTE

#### EDICTO

En las fechas y horas que luego se dirán tendrá lugar, en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

#### Día 9 de Diciembre

A las 9: 32 robles, en Vado de la Muela, tasados en 1.675 pesetas.

A las 9,30: 72 robles, en La Garmuca, tasados en 3.810 pesetas.

A las 10: 70 robles, en Espinera, tasados en 3.200 pesetas.

A las 10,30: 100 robles, en La Llanona, tasados en 2.750 pesetas.

A las 11: 82 robles, en Vao Rivero, tasados en pesetas 3.125.

A las 11,30: 45 robles, en Pernal del Anzar, tasados en 3.350 pesetas.

A las 12: 175 robles, en Espinera, tasados en 6.375 pesetas.

A las 12,30: 95 robles, en Collada Zarzoso, tasados en 5.875 pesetas.

A las 13: 100 robles, en Canaleja, tasados en pesetas 6.075.

A las 13,30: 80 hayas, en Tojo Araos, tasadas en 2.220 pesetas.

#### Día 10 de Diciembre

A las 9: 110 hayas, en Llana de Zarzoso, tasadas en 2.220 pesetas.

A las 9,30: 60 hayas, en Hoyo la Acebosa, tasadas en 1.200 pesetas.

A las 10: 80 hayas, en Hontanillas, tasadas en pesetas 2.220.

A las 10,30: 55 hayas, en Hoyo la Terura, tasadas en 1.200 pesetas.

A las 11: 40 estéreos de avallano, tasados en pesetas 200.

El pliego de condiciones que ha de regir en estas subastas puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para poder optar a la subasta será indispensable el depósito previo del 10 por 100 del importe de la misma, acompañando a la proposición, debidamente reintegradas, la cédula personal del proponente.

Ruente, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, C. Fernández. 2344

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de ..., las acepta en todas sus partes y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra), fecha y firma.

### Ayuntamiento de LOS TOJOS

El día 9 de Diciembre y horas que se citan, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las 10: 80 robles, en La Mailla, tasados en pesetas 1.987,50.

A las 10,30: 80 robles, en Pernal del Bustillo, tasados en 1.987,50 pesetas.

A las 11: 100 robles, en Pernal de Don Antonio, tasados en 1.837,50 pesetas.

A las 11,30: 100 robles, en Los Pontones, tasados en 2.437,50 pesetas.

A las 12: 100 robles, en Pernal de la Cuevona, tasados en 2.737,50 pesetas.

A las 12,30: 75 robles, en las Colladas o Pontones de serradores, tasados en 1.837,50 pesetas.

Los productos radican en los montes Colladas y otros.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 20 por 100 del importe de las subastas, siendo el pliego de condiciones las mismas que rigieron en subastas anteriores.

Los Tojos, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta. 2357

### Ayuntamiento de LIÉRGANES

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público la subasta del arriendo de la recaudación del impuesto por los arbitrios sobre toda clase de carnes y sobre bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en el término municipal.

Las subastas, que se efectuarán por separado y a continuación una de la otra, tendrán lugar el día 17 de Diciembre próximo venidero, dando principio a las once de la mañana, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor alcalde o del concejal en quien delegue.

Los tipos de subasta, que serán por uno o por tres años, según se indica en el pliego de condiciones, será: para el arriendo del arbitrio de carnes, **nueve mil y veintisiete mil pesetas**, según que sea por uno o por tres años, y para el de bebidas espirituosas y alcoholes, **diez y ocho mil quinientas y cincuenta y cinco mil**, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de oficina.

Estas se presentarán reintegradas con timbre del Estado de 4,50 pesetas y acompañadas de cédula per-

sonal del licitante y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta de un año, y con sujeción al modelo que al final se inserta.

Todo ello en sobre cerrado, en cuya cara superior se lea: "Proposición para optar a la subasta de arriendo de la recaudación del arbitrio sobre toda clase de carnes o "sobre bebidas espirituosas y alcoholes (se-  
Triunfal.—El alcalde, José Sáiz.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio municipal sobre... (la que se trate), se compromete a efectuar dicha recaudación, y con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), durante el año de 1939, o por la de pesetas... (en letra), durante los años 1939, 1940 y 1941.

(Fecha y firma del proponente).

Liérganes, 18 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2355

## Sección de Administración de Justicia

### *Juzgado de primera instancia de Santoña*

Por el presente edicto se emplaza a las personas desconocidas que pudieran tener el concepto de herederos del finado Alfredo Bodelón Castro, vecino que fué de esta villa, para que, en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda incidental de pobreza que ha promovido Dolores Martínez San Sebastián, vecina de esta villa, como representante legal de su hija menor Julia Alfreda Bodelón Martínez, para seguir, en concepto de pobre, juicio ordinario de mayor cuantía, sobre declaración de hija natural del finado de dicha menor, en el que también son demandados dichas personas desconocidas y el Ministerio fiscal; con la prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se sustanciará sólo con la Abogacía del Estado y Ministerio fiscal.

Santoña, 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez de primera instancia, José Zambalamberri.—El secretario, Damián Pascual. 2363

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia, por jurisdicción prorrogada, de esta villa y su partido, en incidente de pobreza promovido por el procurador don Antonio Argaña Felú, en representación legal acreditada de doña Consuelo de la Torre Quintana, vecina de Soto Iruz, para litigar contra doña Jesusa de la Torre Quintana, vecina de Soto Iruz y don Joaquín de la Torre Quintana, vecino que fué de la ciudad de México, y, caso de fallecimiento de este último, contra su herencia yacente o sus herederos indeterminados o desconocidos, emplazo a don Joaquín de la Torre Quintana su herencia yacente o sus herederos, en ignorado paradero, para que, en el término de seis días, comparezcan en los autos, personándose

en forma, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo en Villacarriedo, a 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, J. Antonio Esteo. 2364

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal del número uno de Santander y su partido, accidentalmente ejerciendo la jurisdicción ordinaria,

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de nombramiento de administrador y ausencia de don Luis Ortueta Díaz Arce, de treinta y cinco años de edad, vecino de Santander, en la calle de Castelar, número once, casado con doña Emilia Corona, sub-agente de Seguros, hijo de don Domingo de Ortueta y doña Dolores Díaz Arce, se pone el presente edicto, llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que, en el término de dos meses, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número uno, de Santander, sito en la calle de Castelar, número 3, segundo derecha, expresándose que la administración ha sido solicitada por el hermano de doble vínculo de don Luis Ortueta y Díaz Arce, pariente en segundo grado de consanguinidad don Angel de Ortueta y Díaz Arce, para que se confiera a don Benito Villate Castresana, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, con domicilio en la calle General Espartero, diecinueve; previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Santander a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de LAS ROZAS

ANUNCIO

Del pueblo de Medianedo falta un toro de las señas siguientes: pelo negro, cola corta, astas blancas y gordas, años tres y una cinta blanca en el lomo.

Se ruega a quien tenga conocimiento de él lo ponga en el de la Alcaldía de Las Rozas de Valdearroyo. III Año Triunfal.—El alcalde, E. González. 2353

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

En el establo del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sobremazas se halla recogida una novilla como de unos dos años, color pinta blanca, marcada con una A en el cuadril derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Medio Cudeyo a 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Timoteo Martínez. 2371

### Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Repartimiento de la contribución territorial por riqueza Rústica y Pecuaria para 1939.

Listas cobratorias de Urbana para el mismo año.

Matrícula Industrial, también para 1939.

Ruente, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, C. Fernández. 2141

### Ayuntamiento de CILLORIGO

Los repartimientos de contribución Rústica y Pecuaria, listas cobratorias por lo de Urbana y matrícula Industria de este Ayuntamiento para 1939, se hallan confeccionados y expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que sean razonables.

Cillorigo, 30 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, G. Monasterio. 2169

### Ayuntamiento de ENMEDIO

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de: 1939

Por ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria, el apéndice al padrón de Edificios y solares y listas cobratorias.

Por quince días, la matrícula Industrial y los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Enmedio, 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Julián Sáiz. 2182

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

A los efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios para 1939, que siguen:

Por término de ocho días, el repartimiento de Rústica y listas de Edificios y solares.

Por término de diez días, la matrícula Industrial y el padrón de Patente de circulación de automóviles.

Santiurde de Reinosa, 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fidel G. García. 2189

### Ayuntamiento de BÁRCENA DE P. DE CONCHA

Por espacio de quince días, y a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones, quedan expuestos en esta Secretaría los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.

Matrícula de Industrial.

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Todos ellos para los efectos de pago en el próximo año de 1939.

Bárcena de Pie de Concha, 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco Mira. 2190

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

A los efectos de examen y reclamación, confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de la contribución Territorial durante el próximo ejercicio de 1939, y la matrícula Industrial y padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días.

Castañeda a 30 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco González. 2191

### Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Terminados el reparto de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, la lista cobratoria del Registro fiscal de Edificios y solares, la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y los padrones del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles que habrán de regir durante el próximo año de 1939, se hallan dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de ocho días hábiles, los dos primeros, y de quince, los dos restantes.

Santa María de Cayón, 2 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, H. Gómez. 2192

### Ayuntamiento de ARGOÑOS

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1939.

Por término de quince días, los repartimientos de Rústica, Pecuaria, matrícula Industrial y los padrones de la contribución Urbana.

Argoños a 1 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Cirilo López. 2193

### Ayuntamiento de BAREYO

Formado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público, a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular, dentro del plazo de exposición y los tres días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Bareyo, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 2195

Durante el plazo reglamentario y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo ejercicio de 1939:

Padrones y listas cobratorias de la contribución Rústica y Pecuaria, listas cobratorias de la contribución Urbana, matrícula de la contribución Industrial.

Bareyo, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 2196

### Ayuntamiento de BÁRCENA DE CICERO

Confeccionados el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y la lista cobratoria sobre Edificios y solares de este término municipal para el año de 1939, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente quedan expuestos, por espacio de quince días, la matrícula Industrial y padrones de automóviles.

Bárcena de Cicero a 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ricardo Bustamante. 2205

### Ayuntamiento de CAMARGO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de Territorial, por ocho días.

Matrícula de Industrial, por diez días.

Patente nacional, por quince días.

Valle de Camargo, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Casuso. 2225

## ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que, si en el plazo de ocho días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

### ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Arenas de Iguña, pesetas 39; Camaleño, 27; Cieza, 29; Comillas, 42; Enmedio, 33; Hazas en Cesto, 22; Hermandad de Campoo de Suso, 20; Lamasón, 7,75; Laredo, 21; Las Rozas, 31; Los Corrales, 41; Los Tojos, 57; Miengo, 20,50; Mollado, 46; Pesquera, 17; Polaciones, 10,75; Polanco, 40; Puentevesgo, 9,25; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 114; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Santoña, 53; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50; Valdáliga, 24; Vega de Liébana, 18; Val de San Vicente, resto, 1; Villacarriedo, 12.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16; Lebeña-Cillorigo, 7,75; Concejo de San Sebastián-Cillorigo, 12.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herrerías, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50; Reinosa, 41.

## ANUNCIOS PARTICULARES

SE EXTRAVIARON día 2 Noviembre, feria Potes, una vaca, cinco años, tudanca, pelo tasugo, abierta de llaves, un poco levantadas, fina de pelo, ojera clara, en buenas carnes. Otra de diez años, capa colorada, no muy encesa, abierta de cabeza y llaves, en buenas carnes, teniendo dos marcas en el brazuelo. Se agradecerá informen a Esteban Róiz, Cabezón de Liébana.